



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 31 10 005 **2007 00952 00**

Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver la petición que antecede, deberán las partes presentar la liquidación actualizada del crédito con sus respectivos intereses, en los términos del numeral 4° del artículo 446 del C. G. del P., con el fin de verificar el estado del crédito y la procedencia del desembargo solicitado y devolución de dineros si a ello hubiere lugar.

Por último, teniendo en cuenta que nos encontramos al interior de un proceso ejecutivo, se indica al demandado que frente a las situaciones que plantea con respecto a la edad del demandante, a su situación económica y de salud, cuenta con la facultad de adelantar el respectivo trámite de exoneración y/o revisión de cuota alimentaria, para lo cual deberá asesorarse en un consultorio jurídico o con un abogado.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

Manuel Quiroga Medina

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fc09d246d61b644546caeeb4541c09850e15e185aa4e659854a997e25126e8**

Documento generado en 21/03/2023 10:11:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**